ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. L. 2/2004

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

Excmo. Ayuntamiento de Consuegra | Dirección: Plaza España, nº 1 | CP: 45700 | Consuegra | Telf: 925 48 01 85 | Fax: 925 48 02 88
CIF: P4505300F | Email: ayuntamiento@aytoconsuegra.es | Sede electrónica: consuegra.sedelectronica.es | Web: AytoConsuegra.es

b) En el caso de presentación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º: - RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.l y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,77 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada m3 de agua consumida	0,2878 €/metro cúbico
Cuota Fija de mantenimiento/cuatrimestre	3,80 €/cuatrimestre

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima

Excmo. Ayuntamiento de Consuegra | Dirección: Plaza España, nº 1 | CP: 45700 | Consuegra | Telf: 925 48 01 85 | Fax: 925 48 02 88
CIF: P4505300F | Email: ayuntamiento@aytoconsuegra.es | Sede electrónica: consuegra.sedelectronica.es | Web: AytoConsuegra.es

exigible.

4.- Las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.

ARTÍCULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7º.-DEVENGO

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y de devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida

Excmo. Ayuntamiento de Consuegra | Dirección: Plaza España, nº 1 | CP: 45700 | Consuegra | Telf: 925 48 01 85 | Fax: 925 48 02 88
CIF: P4505300F | Email: ayuntamiento@aytoconsuegra.es | Sede electrónica: consuegra.sedelectronica.es | Web: AytoConsuegra.es

la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

HISTORIAL DE ACTUALIZACIONES:

(1) Ordenanza modificada tras acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2022, publicado inicialmente en anuncio inicialmente en BOP nº 94 de 18/05/2022 y elevado a definitivo tras anuncio en BOP nº130 de 11/07/2022.

(2) Ordenanza modificada tras acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria celebrada el 13 de enero de 2023, publicado inicialmente en anuncio BOP nº 16 de 25/01/2023, en información pública, concediendo un plazo de treinta días para la presentación de alegaciones al mismo y publicada en BOP nº 57 de 23/03/2023 con carácter definitivo.

(3) Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria del día 24 de noviembre de 2023, publicada provisionalmente en anuncio B.O.P de Toledo Nº 229 de 30 de noviembre de 2023, y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 17 de 25 de noviembre de 2024.

(5) ACTUAL. Modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria del día 27 de febrero de 2026, publicada provisionalmente en anuncio B.O.P de Toledo Nº 49 de 13 de marzo de 2026, y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 105 de 8/06/2026.

Excmo. Ayuntamiento de Consuegra | Dirección: Plaza España, nº 1 | CP: 45700 | Consuegra | Telf: 925 48 01 85 | Fax: 925 48 02 88
CIF: P4505300F | Email: ayuntamiento@aytoconsuegra.es | Sede electrónica: consuegra.sedelectronica.es | Web: AytoConsuegra.es

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3181/2025	El Pleno	

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 3181/2025. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Nº 9 Y 10 REGULADORAS TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 15/09/2025, mediante registro 2025-E-RE-1533, la concesionaria por la gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa de alcantarillado, a fin de proceder a la revisión de las tarifas conforme al IPC de acuerdo al Convenio suscrito con este Ayuntamiento. La solicitud acompañaba estudio técnico-económico.

SEGUNDO. Con fecha 09/12/2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas referidas.

TERCERO. Con fecha 11/12/2025 se ha redactado proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa de alcantarillado.

CUARTO. Con fecha 15/12/2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cód. Validación: 72HTKLRTPLL5HEK44GN957T3C
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

QUINTO. Con fecha 15/12/2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

SEXTO. Visto que el expediente ha sido sometido a consulta pública, dándose audiencia a los ciudadanos afectados a fin de recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, durante un periodo de 20 días hábiles.

SÉPTIMO. Visto que no se han realizado aportaciones al proyecto de modificación expuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [http://consuegra.sedelectronica.es].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Cód. Validación: 72HTKLRTPLL5HEK44GN957T3C
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 72HTKLRTPLL5HEK44GN957T3C
Verificación: https://consuegra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2026, acordó la aprobación provisional de la Modificación de las ordenanzas fiscales nº 9 y 10 reguladoras tasa abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://consuegra.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Consuegra, 10 de marzo de 2026.-La Alcaldesa, María Luisa Rodriguez García.

N.º I.-1126

Código de verificación: **2026.00001126**
Puede realizar la verificación del documento en **https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 27 de febrero de 2026 de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 9 Reguladora de la tasa por suministros de agua potable y de la Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora de la tasa de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.

b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria que corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 67,32 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija de mantenimiento/cuatrimestre	10,20 €/cuatrimestre
Consumo hasta 15 m3/cuatrimestre	0,2354 €/m3
Consumo de 16 hasta 30 m3/cuatrimestre	0,6466 €/m3
Consumo de 31 hasta 48 m3/cuatrimestre	1,0916 €/m3
Consumo de 49 hasta 60 m3/cuatrimestre	1,3313 €/m3
Consumo de más de 60 m3/cuatrimestre	1,7938 €/m3

Código de verificación: 2026.00002609
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm/cuatrimestre	2,69212 €/cuatrimestre
Contador de 15 mm/cuatrimestre	2,89977 €/cuatrimestre
Contador de 20 mm/cuatrimestre	3,63739 €/cuatrimestre
Contador de 25 mm/cuatrimestre	5,94277 €/cuatrimestre
Contador de 30 mm/cuatrimestre	8,24799 €/cuatrimestre
Contador de 40 mm/cuatrimestre	10,49569 €/cuatrimestre
Contador de 50 mm/cuatrimestre	21,06465 €/cuatrimestre
Contador de 100 mm/cuatrimestre	40,70720 €/cuatrimestre

4. Las tarifas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5% por encima del IPC.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7º. - DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir una vez el interesado haya presentado la correspondiente solicitud de prestación de los servicios que configuran el hecho imponible y ésta haya sido autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serle exigibles.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2.- Las cuotas exigibles por el suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad cuatrimestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. L. 2/2004

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

Código de verificación: 2026.00002609
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

b) En el caso de presentación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º: - RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.l y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,77 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada m3 de agua consumida	0,2878 €/metro cúbico
Cuota Fija de mantenimiento/cuatrimestre	3,80 €/cuatrimestre

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4.- Las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo se incrementarán anualmente con arreglo al IPC, excepto los años 2008 y 2009, que sufrirán incrementos de 1,5 % por encima del IPC.

ARTÍCULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7º.-DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y de devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Consuegra, 2 de junio de 2026.-La Alcaldesa, María Luisa Rodriguez García.

N.º I.-2609

Código de verificación: **2026.00002609**
Puede realizar la verificación del documento en **https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**